

**REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA DE SESIONES VIRTUALES
DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
CARTAGENA**

PREÁMBULO- El Decreto 233/2006 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, publicado el 21 de noviembre de 2006 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, recoge en su Artículo 15, que las sesiones del Consejo Social, podrán ser de 2 tipos: ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán, como mínimo, cuatro anuales, correspondiendo, en todo caso, una al trimestre, mientras que las extraordinarias se podrán convocar en cualquier momento por motivos justificados. En relación a estas últimas, además de las sesiones presenciales, hoy día las nuevas tecnologías permiten el poder mantener estas reuniones mediante medios telemáticos, con un tiempo suficiente como para que todos los miembros del Consejo Social puedan participar en estas sesiones virtuales. En relación a todo lo anterior, hay que tener en cuenta que el funcionamiento ordinario de la Universidad requiere, con cierta frecuencia, de la aprobación, informe, visto bueno o simplemente de que el Consejo Social sea informado de determinados temas. En este sentido, hay que tener en cuenta que dada la escasa frecuencia con la que se reúne el Pleno Ordinario del Consejo Social, muchos temas que deben ser tratados con una cierta urgencia requieren ser abordados en forma de sesiones extraordinarias, cuyas actas y asuntos tratados deben ser luego ratificados en la siguiente sesión ordinaria correspondiente. A este respecto, y dados los avances tecnológicos actuales, así como lo complicado que resulta reunir con cierta frecuencia a los miembros del Consejo Social para tratar temas en el seno de sesiones extraordinarias, el objetivo de la presente normativa es el habilitar nuevas fórmulas que permitan, por un lado atender la demanda de temas que con cierta urgencia debe tratar el Pleno del Consejo Social, y a la vez facilitar la participación de los vocales de este órgano con el menor perjuicio para sus vidas profesionales y diarias.

PRIMERO- La normativa atribuye al Secretario del Consejo, de orden del Presidente, la potestad de convocar las sesiones extraordinarias, incluyendo el orden del día de la sesión acompañado de la documentación correspondiente, a excepción del acta de la sesión ordinaria anterior que, junto a la del Pleno Extraordinario, se leerá y aprobará, si procede, en la siguiente sesión ordinaria. Por otro lado, las sesiones extraordinarias a celebrar deberán ser convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles.

SEGUNDO- Al igual que para las sesiones extraordinarias convencionales, los medios y avances tecnológicos actuales permiten agilizar la realización de estas sesiones extraordinarias mediante la convocatoria de reuniones telemáticas, que con la debida antelación e información, pueden asimilarse a las sesiones extraordinarias del Consejo Social, pero con ciertas ventajas desde el punto de vista de la operatividad y funcionalidad del Consejo Social.

TERCERO- Al igual que para las sesiones extraordinarias convencionales, estas sesiones virtuales podrán convocarse a iniciativa del Presidente, o cuando así lo

Consejo Social

soliciten, al menos, ocho vocales por medio de escrito motivado dirigido al Presidente en el que, además de las firmas de los solicitantes, se expondrán los motivos que justifiquen la convocatoria extraordinaria y la expresión de los asuntos a tratar.

CUARTO- La notificación de la convocatoria de sesión virtual se realizará por Correo Electrónico, solicitando en cualquier caso conformidad de que se ha recibido, o en su defecto sus comentarios en relación con el asunto, o asuntos, tratado.

QUINTO- La duración de la sesión virtual será de 48 horas, desde el momento de su envío a los consejeros. Tras ese período, se cerrará la sesión y se levantará acta. Este acta, deberá ser ratificada en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, a la vez que tratados nuevamente, a modo de ratificación, en el orden del día de la citada sesión ordinaria.

SEXTO- Para todos los demás aspectos relativos a estas sesiones virtuales, se seguirá lo indicado para las sesiones extraordinarias en el Decreto 233/2006 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, publicado el 21 de noviembre de 2006 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

NOVENO- Esta normativa entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.